ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

No. Expediente: 1315-2PO2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 149, 180 y 189 del Código Penal Federal.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Martha Patricia Ramírez Lucero.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	28 de abril de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de abril de 2020.
7. Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS.

Aplicar multa de 200 a 400 unidades de medida y actualización al que por razones de cualquier índole atente contra la dignidad humana o anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas cuando las conductas sean cometidas en contra de profesionales de la salud, médicos, cirujanos, enfermeros, camilleros, laboratoristas, auxiliares, personal de limpieza y demás personal que preste sus servicios en instituciones de salud, del sector público o privado, durante el periodo que comprenda la declaración de una emergencia sanitaria.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
CÓDIGO PENAL FEDERAL.	**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 149 TER, Y LOS ARTÍCULOS 180 Y 189; Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 149 TER, RECORRIENDOSE LOS SUBSIGUIENTES, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:** **ÚNICO**. Se **reforman** el primer párrafo del artículo 149 Ter, y los artículos 180 y 189; y se **adicionan** los párrafos segundo y tercero al artículo 149 Ter, recorriéndose los subsiguientes, del **Código Penal Federal**, para quedar como sigue:
Artículo 149 Ter. Se aplicará sanción de uno a tres años de prisión o de ciento cincuenta a trescientos días de trabajo a favor de la comunidad y *hasta doscientos días multa* al que por razones de origen o pertenencia étnica o nacional, raza, color de piel, lengua, género, sexo, preferencia sexual, edad, estado civil, origen nacional o social, condición social o económica, condición de salud, embarazo, opiniones políticas o de cualquier otra índole atente contra la dignidad humana o anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas mediante la realización de cualquiera de las siguientes conductas:	**ARTÍCULO 149 Ter.** Se aplicará sanción de uno a tres años de prisión o de ciento cincuenta a trescientos días de trabajo a favor de la comunidad y **multa de doscientas a cuatrocientas unidades de medida y actualización** al que por razones de origen o pertenencia étnica o nacional, raza, color de piel, lengua, género, sexo, preferencia sexual, edad, estado civil, origen nacional o social, condición social o económica, condición de salud, embarazo, opiniones políticas o de cualquier otra índole atente contra la dignidad humana o anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas mediante la realización de cualquiera de las siguientes conductas:
I. …	**I ...**

II. … **III. …** **No tiene correlativo** **…** **…** **…** **…** **…** **Artículo 180.-** Se aplicarán de *uno a* dos años de prisión y multa de *diez a mil pesos:* al que, empleando la fuerza, el amago o la amenaza, se oponga a que la autoridad pública o sus agentes ejerzan alguna de sus funciones o resista al cumplimiento de un mandato legítimo ejecutado en forma legal.	**II ...** **III ...** **Cuando las conductas a que se refiere el presente artículo sean cometidas en contra de profesionales de la salud, médicos, cirujanos, enfermeros, camilleros, laboratoristas, auxiliares, personal de limpieza y demás personal que preste sus servicios en instituciones de salud, del sector público o privado, durante el periodo que comprenda la declaración de una emergencia sanitaria, la pena de prisión aumentara en una mitad y multa de cuatrocientas a quinientas unidades de medida y actualización, independientemente de las sanciones que correspondan por cualquier otro delito.** **Además se sujetará al inculpado a tratamiento especializado, el que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión.** **…** **…** **…** **…** **…** **ARTÍCULO 180. -** Se aplicarán de dos **a cuatro** años de prisión y multa de **cien a trescientas unidades de medida y actualización**: al que, empleando la fuerza, el amago o la amenaza, se oponga a que la autoridad pública o sus agentes ejerzan alguna de sus funciones o resista al cumplimiento de un

	mandato legítimo ejecutado en forma legal.
No tiene correlativo	**Cuando la oposición a que se refiere el párrafo anterior, se realice durante el periodo que comprenda la declaración de una emergencia sanitaria, en contra de un servidor o funcionario público que pertenezca a los servicios de salud, se le impondrá de cuatro a ocho años de prisión y multa de quinientos a mil unidades de medida y actualización, independientemente de las sanciones que correspondan por cualquier otro delito.**
	Además se sujetará al inculpado a tratamiento especializado para personas agresoras de violencia, el que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión.
Artículo 189.- Al que cometa un delito en contra de un servidor público o agente de la autoridad en el acto de ejercer lícitamente sus funciones o con motivo de ellas, se le aplicará de uno a seis años de prisión, además de la que le corresponda por el delito cometido.	**ARTÍCULO 189.- ...**
No tiene correlativo	**Cuando las conductas a que se refiere el presente artículo sean cometidas en contra de profesionales de la salud, médicos, cirujanos, enfermeros, camilleros, laboratoristas, auxiliares, personal de limpieza y demás personal que preste sus servicios en instituciones de salud, del sector público o privado, durante el periodo que comprenda la declaración de una emergencia sanitaria, se le aplicará de dos a ocho años de prisión y multa de cuatrocientas a quinientas unidades de medida y actualización, además de la que le corresponda por el delito**

	cometido. **Además se sujetará al inculpado a tratamiento especializado, el que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por cualquier otro delito.**
	TRANSITORIO. **Único**. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

MISG